



**RADICADO:** 2022 – 00002

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO

**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO (Q.E.P.D) HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ PEREGRINA E INDETERMINADOS

### **Macaravita (S), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio, cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencias en cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Conforme al programador de audiencias del Juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el Despacho considere necesarias.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 8:30 am**, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita y luego se continuará en el predio “EL PLAN DE LA BRICHA” el cual es el inmueble de mayor extensión, y el predio a usucapir de menor extensión denominado la MUCURITA para realizar la inspección judicial ubicado en la vereda PALMAR del municipio de Macaravita-Santander.

En aras de facilitar la asistencia a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 la Ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFEZISE. Para el efecto los sujetos procesales deberán informar al correo [j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia, los medios electrónicos a través de la cual se conectarán y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaría del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personal o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, en la primer audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia denominado la MUCURITA, que se adelantará el **veintiocho (28) de noviembre del año en curso a las 8:30 am**, en el cual se verificará o establecerán los hechos materia del proceso, la instalación de la valla o del aviso, diligencia de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella estarán presentes las partes y apoderados quienes podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Se le hace saber a las partes e intervinientes las siguientes prevenciones que se establecen en los numerales 2,3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

*2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.*



*La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL**

En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda, aportados en original o copia autentica:

- 1.1. Compraventa del inmueble (fl. 10-13)
- 1.2. Formatos de transacciones en efectivo (fl.14-18)
- 1.3. Factura AM FERRETERIA (fl.19)
- 1.4. Levantamiento topográfico predio el plan de la Bricha (fl. 20-29)
- 1.5. Certificados de paz y salvo municipal (fl.30-32)
- 1.6. Copia Escritura Pública No 251 (fl.33-36)



- 1.7. Copia Escritura Pública No 138(fl.37-40)
- 1.8. Copia Escritura Pública No 1575 (fl.41-44)
- 1.9. Certificado especial de pertenencia (fl.45)
- 1.10. Certificado de libertad y tradición 312-10280 del predio plan de la Bricha (fl. 46-48)
- 1.11. Certificado Catastral Especial IGAC (fl. 51-52)
- 1.12. Registro Civil de defunción de Vicente Vásquez Blanco (fl. 53-55)
- 1.13. Fotos de la explotación económica del predio (fl.55-59)

## **2. PRUEBA TESTIMONIAL**

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., no podrán decretarse más de dos testimonios por hecho. La parte demandante solicita el testimonio de 10 personas, todas para que declaren sobre el proceso en curso, lo cual inexorablemente conlleva a concluir que todos declararan sobre los mismos hechos, lo abiertamente contraria lo regulado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., por lo tanto, se decretara únicamente el testimonio de 2 testigos. La sección de testigos lo hará la parte solicitante el día de la audiencia de las 10 personas que concurran a ella. cumpliendo con lo establecido en la norma anteriormente mencionada, la diligencia de recepción de los testimonios se adelantará el **veintiocho (28) de noviembre del año en curso**, luego de surtida la inspección judicial en el predio denominado el PLAN DE LA BRICHA inmueble de mayor extensión y el predio objeto de la pertenencia LA MUCURITA, en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander.

Cítese a rendir declaración en estas diligencias a los señores MILCIADES SALVADOR ESTEBAN, JHON EDUIN ESTEBAN QUINTERO, LUIS ALBERTO ABUTISTA SIERRA, JOSE DARIO RANGEL QUINTERO, LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, JUAN DAVID PEREZ OVIEDO, WILMER CARREÑO BARON, JORGE MAURICIO ESTEBAN JOYA, NICOLAS DORADO CASTIBLANCO Y CARMEN ROSA DE VALDERRAMA QUINTERO Conforme a la cita que les hace la parte actora, diligencia que tendrá lugar el **veintiocho (28) de noviembre de 2023 luego de surtida la inspección judicial en el predio a usucapir** las cuales se recepcionaran una vez termine el interrogatorio de parte.

## **3. INPECCIÓN JUDICIAL**

Se decreta la práctica de inspección judicial sobre el predio denominado “EL PLAN DE LA BRICHA” inmueble de mayor extensión y el predio objeto de la pertenencia denominado LA MUCURITA, ubicado en la vereda el Palmar del municipio de Macaravita – Sder, la cual versara sobre los puntos aducidos por la parte demandante en su libelo de demanda y demás aspectos que estime el Despacho.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA**

### **a) Prueba documental**

En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada por el señor el señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA



quien se notificó por conducta concluyente, aportados en original o copia autentica.

- 1.1. Escritura Pública No 786 (fl. 147-162)
- 1.2. Formulario de calificación constancia de inscripción 312-3982 (fl. 163)
- 1.3. Certificado del presidente de la Junta de acción comunal (fl.164)
- 1.4. Acta de inspección de policía (fl.165)
- 1.5. Comunicación de ESSA (fl.166)
- 1.6. Recibos de pago de impuesto predial (fl.167-178)
- 1.7. Recibos de ESSA (fl.179-188)
- 1.8. Recibos de agua (fl. 189-192)
- 1.9. Poder (fl.193-194)
- 1.10. Certificados de paz y salvo municipal (195-196)
- 1.11. Historia Clínica (fl.197-203)
- 1.12. Contrato de compraventa (fl.204-205)
- 1.13. Certificado de libertad y tradición 312-10280) (fl.206-208)

**b) Prueba testimonial**

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado por los artículos 390 y ss del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 392 del mismo estatuto, no podrán decretarse más de 2 testimonios por cada hecho. La parte demandada solicita el testimonio de 5 personas, todos para que declaren sobre el proceso en curso, lo cual inexorablemente conlleva a concluir que todos declararían sobre los mismos hechos, lo que abiertamente contraría lo regulado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., por tanto, se decretarán el testimonio de 2 testigos. La selección de los 2 testigos la hará la parte solicitante el día de la audiencia de los cinco que concurren a ella.

La parte demandada solicita el interrogatorio de parte de los Señores LUIS OMAR QUINTERO SIERRA y la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., sobre dicho interrogatorio la titular del Despacho decidirá lo que en derecho corresponda el día en que fue fijada la audiencia que se adelantará el día **veintiocho (28) de noviembre de 2023** luego de surtida la diligencia de la inspección judicial al predio por usucapir.

Cítese a rendir declaración en estas diligencias a los señores MILCIADES ESTEBAN, TITO BARON, DOLORES MARINA LIMA DE DUARTE, LUIS MONTAÑEZ Y DIDIMO MARTINEZ conforme a la cita que les hace la parte demandada, diligencia que tendrá lugar el **veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 8:30** am las cuales se recepcionaran una vez termine el interrogatorio de parte.

El Despacho tendrán en cuenta la oposición y controversia que presentará el apoderado del señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, al peritaje rendido por el señor auxiliar de la justicia ANDRES DAVID SMITH VALENCIA, quien fuera designado por el Juzgado para ejercer el cargo encomendado, la aclaración a la contradicción será absuelta en la misma diligencia de la inspección judicial al predio a usucapir programada para el día **veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 8:30** am, fecha en que se fijo la audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P. Por lo tanto, se citará a diligencia de inspección judicial al perito



auxiliar de la justicia señor ANDRES DAVID SMITH VALENCIA para que concurra y absuelva las inquietudes que se llegaren a presentar sobre el informe rendido.

Habiéndose surtido el emplazamiento de la forma indicada por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo No PSAA14-10118 de 2104 del Consejo Superior de la Judicatura. Las personas indeterminadas fueron representadas por el curador ad litem designado por el Despacho el doctor NELSON JAVIER HERRERA HERRERA, y en su respuesta al escrito de introductorio, registra que se ajusta a las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que lleguen a decretar el Despacho.

**c) INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se decreta la inspección judicial sobre el predio “El Plan de la Bricha” inmueble de mayor extensión y el predio objeto de la pertenencia denominado La Mucurita, ubicados en la vereda Palmar del municipio de Macaravita, Santander, la cual versara sobre los puntos aducidos por la parte demandante en su libelo de demanda y demás aspectos que estime el Despacho.

**d) PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta interrogatorio de la parte demandante, para lo cual se cita a la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO y al señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

Igualmente se cita a la diligencia de inspección judicial que se llevara a cabo en el predio denominado “El Plan de la Bricha” de mayor extensión y el predio objeto de la pertenencia denominado la Mucurita de menor extensión, al perito auxiliar de la justicia designado por el Despacho el señor ANDRES DAVID SMITH VALENCIA, para que surta las preguntas pertinentes que se puedan presentar sobre el dictamen pericial rendido.  
**El día veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 8:30 am.**

Cítese a los colindantes del predio a usucapir, señores: LUIS OMAR QUINTERO SIERRA y HEREDEROS DE MILTON CAMACHO DUARTE quienes deberán ser notificados por la parte demandante para que estén presentes en la audiencia, para recepcionarles declaración, quienes deberán concurrir a la diligencia de inspección judicial que se llevara a cabo el día **veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 8:30 am.**

### **III ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS**

- 1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, le acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

- 2. ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no



comparecencia del citado a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **ADVERTIR** a las partes citadas que solo se podrá retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre su y entre estas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YANETH SANCHEZ CASTILLO**